

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA

### “COMPARSA GUERREROS ASTURES”

#### CREVILLENT

## TÍTULO I

### **Denominación. Domicilio. Ámbito. Fines. Actividades. Símbolos y Emblemas. Y Régimen jurídico.**

#### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de Asociación Cultural y Recreativa “Comparsa Guerreros Astures”, de ahora en adelante la Comparsa, se constituye una asociación de carácter civil, naturaleza privada, sin fines de lucro y duración indefinida; al amparo del art. 22 de la Constitución, acogiéndose a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y en la Ley 14/2008, de 18 de Noviembre de la Generalitat Valenciana.

#### **Artículo 2.- Personalidad Jurídica.**

La Comparsa Guerreros Astures tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación.**

La Comparsa establece su domicilio social en c/ Canónigo Manchón nº 2 de Crevillent, código postal 03330, Alicante.

El domicilio social tendrá como destino primordial la reunión de los comparsistas y el desarrollo de los actos propiamente festeros. Sin perjuicio de ello, y previo acuerdo de la Junta Directiva, el mismo podrá ser destinado a actos particulares de los socios de la Comparsa o al desarrollo de actividades de personas ajenas a la misma, procediendo, en su caso, el devengo del correspondiente canon de arrendamiento.

La Comparsa realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Crevillent. No obstante, esta podrá participar en actos relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebren en el ámbito provincial o fuera de este.

#### **Artículo 4.- Fines**

La Comparsa tiene como fines de carácter principal permanente, los siguientes:

- La participación plena y con el esplendor adecuado en las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent, en honor al patrón de la Villa San Francisco de Asís, bajo las directrices y normas generales que la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” dicte y organice para el logro del buen fin de dichas fiestas, así como la difusión y devoción al Santo Patrón.
- Participar en cuantas manifestaciones festivas se organicen o se requiera nuestra participación ya sea por la propia Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” o por otras Asociaciones bajo el mismo ámbito.
- Será un principio irrenunciable de la Comparsa conseguir una perfecta armonía entre sus asociados, además de preservar el carácter festivo y religioso de la Festa sobre cualquier otra actividad lúdica.

#### **Artículo 5. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el art. 4, la Comparsa participará activamente en la celebración de cuantos desfiles, procesiones, actos culturales y eventos festivos y sociales se celebren en Crevillent en honor al Santo Patrón San Francisco de Asís.

Organizar entre sus miembros actos de índole cultural, social o cívico religiosa que redunden en beneficio de la Festa o de la propia Comparsa.

#### **Artículo 6.- Símbolos y emblemas.**

La Comparsa usará su escudo oficial en todos los actos organizados por la Comparsa o por la Asociación.

El escudo oficial está basado en la Cruz Hugonote en color rojo y custodiada por dos hachas a ambos lados. Esta se representa sobre un escudo gótico de fondo azul flanqueado verticalmente y por el centro por una espada cuya empuñadura sobresale por la parte superior del escudo y su punta por la parte inferior. En la parte superior del interior del escudo figura el nombre “Astures” bajo fondo amarillo. La imagen del escudo se incorpora en el Anexo I.

El escudo y la denominación “Comparsa Guerreros Astures de Crevillent” en todas sus formas están protegidos por derechos de Copyright. Está prohibido su uso por terceros sin autorización expresa de la Junta Directiva.

El escudo de la Asociación es un símbolo de identidad y pertenencia a la misma. Su uso debe ser respetuoso con los valores y principios de la Asociación.

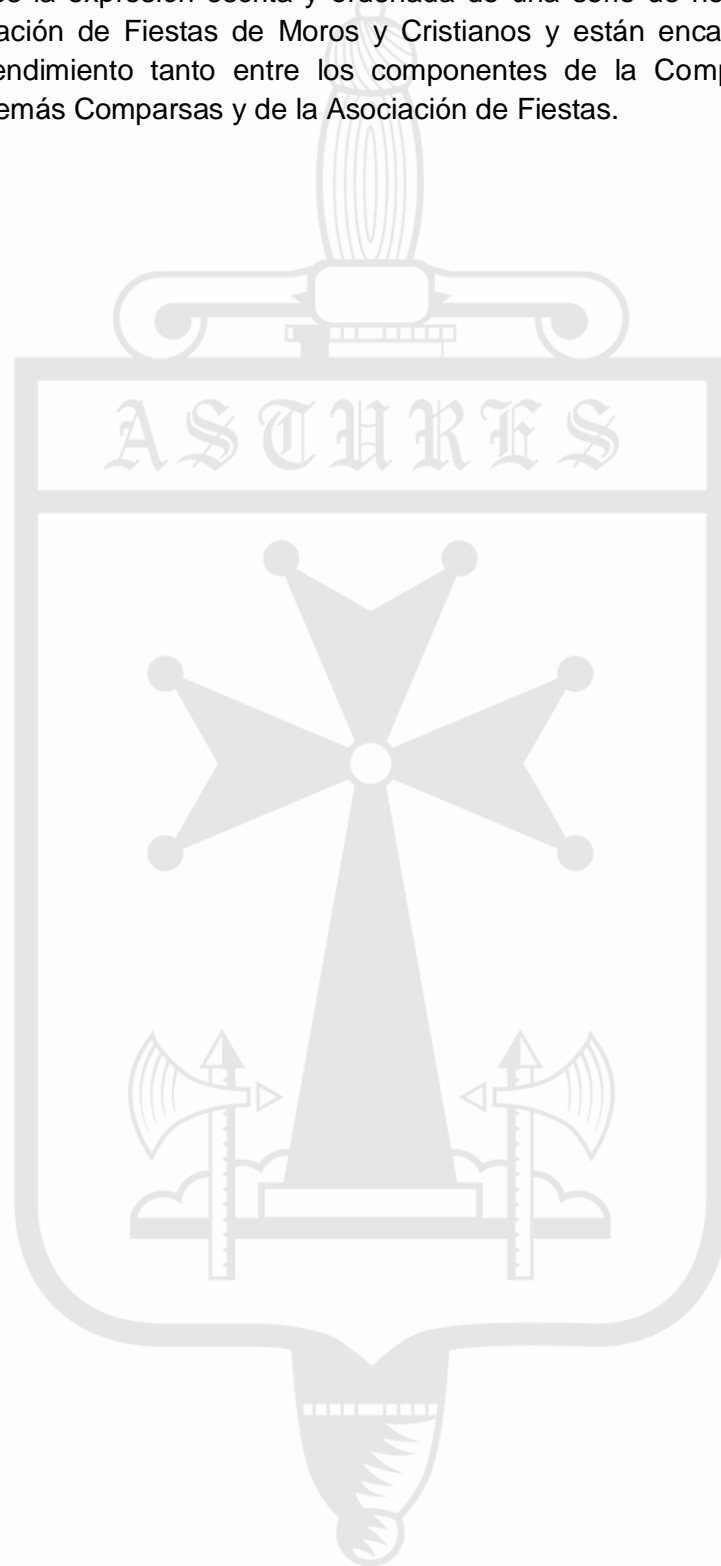
#### **Artículo 7.- Régimen jurídico**

La Comparsa Guerreros Astures, con acatamiento a la legislación vigente en materia de Asociaciones, se registrará por el presente Estatuto, por el Estatuto de la Asociación de Fiestas de Moros

## COMPARSA GUERREROS ASTURES DE CREVILLENT – 25/11/2023

y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, y por los distintos reglamentos de régimen interior que esta Asociación pudiere dictar.

El presente Estatuto es la expresión escrita y ordenada de una serie de normas basadas en las dictadas por la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos y están encaminadas a facilitar la convivencia y el entendimiento tanto entre los componentes de la Comparsa, como con los componentes de las demás Comparsas y de la Asociación de Fiestas.



## TÍTULO II

### De los asociados.

#### Artículo 8.- Capacidad.

Serán asociados de la Compañía Guerreros Astures todas las personas físicas o jurídicas, previa solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva, quien resolverá favorablemente sobre su admisión siempre que el solicitante se ajuste a las condiciones exigidas en los presentes Estatutos.

La Asociación se reserva el derecho de admitir o denegar el ingreso de todos aquellos que su comportamiento ciudadano no reúna las condiciones morales o cívicas precisas.

La Compañía se reserva también el derecho de admitir o denegar el ingreso de nuevos socios cuando previo acuerdo de la Asamblea General se establezca un número máximo de socios.

#### Artículo 9.- Requisitos de capacidad

Podrán formar parte de esta Asociación todas las personas físicas o jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma con arreglo a las siguientes condiciones:

- Las personas físicas con capacidad de obrar plena que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos.
- Los menores de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Además, en caso de que el menor no cuente con familiares de primer o segundo grado en esta Asociación, deberá contar con la tutela de un socio mayor de edad.
- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente a tal efecto.
- Que no tenga informe desfavorable del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos.

La condición de asociado es intransmisible.

#### Artículo 10.- Tipos de asociados

Los asociados de la Compañía Guerreros Astures se dividen en las siguientes categorías:

- Adultos
- No Adultos

Ambas categorías estarán formadas por varones o mujeres.

**Artículo. 11. Asociados adultos.**

Son asociados adultos los asociados de 18 o más años de edad que hayan adquirido su condición de asociado. Tienen todos los derechos y obligaciones que les confieren los presentes Estatutos, salvo que incurran en alguna causa de suspensión de los mismos con arreglo a dichos Estatutos.

**Artículo. 12. Asociados no adultos.**

Son asociados no adultos los asociados menores de 18 años que hayan adquirido su condición de asociado. Estos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de acuerdo con los presentes Estatutos y a las reglas emanadas de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís”.

**Artículo 13. Derechos de los asociados.**

Los derechos que les corresponden a los asociados son los siguientes:

- A. A participar en las actividades organizadas por la Comparsa Guerreros Astures o en aquellas que ésta participe.
- B. A asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz aunque solo los Adultos tendrán derecho a voto.
- C. Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa.
- D. Ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa. Para poder ser elegido, además de cumplir los requisitos previstos en los Estatutos, será imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad de los establecidos en la legislación vigente.
- E. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso e intervenir en el gobierno de la Comparsa, así como en cuantas actividades se promuevan en la misma de acuerdo con las normas estatutarias.
- F. A hacer uso de las instalaciones y servicios de la Comparsa de acuerdo con las normas que se establezcan.
- G. A conocer los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y Normas de funcionamiento aprobados por los órganos de gobierno y representación de la Comparsa. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y a cualquier reglamento de la Asociación, si existiese. Dicho acceso a la información será facilitado a través de los órganos de representación.
- H. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Dicho acceso a la información será facilitado a través de los órganos de representación.
- I. A exponer a los órganos de gobierno todo aquello que consideren puede contribuir al mejor desarrollo de la Comparsa y sus fines.
- J. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

- K. A impugnar los acuerdos de los órganos de representación y gobierno que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los apartados A, B, C, D, E y F serán objeto de suspensión automática en el supuesto que se incumpla la obligación de satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias, derramas y otras aportaciones que correspondan al asociado.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los Asociados.**

Las obligaciones de los asociados son:

- A. Compartir los fines de la Asociación, colaborando para la consecución de los mismos y ajustando su actuación a las normas estatutarias.
- B. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva en ejecución de dichos acuerdos.
- C. Satisfacer las cuotas, derramas y demás aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, se establezcan.
- D. Satisfacer las sanciones económicas que se impongan a la Comparsa por faltas cometidas por el propio Asociado.
- E. Poner en conocimiento de la Junta Directiva, durante el primer trimestre del ejercicio festero, los cambios que se hayan producido de cualquier dato personal (dirección, teléfono, estado civil, edad, etc.).
- F. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- G. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- H. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Comparsa y, en lo posible, el engrandecimiento de la misma y la captación de nuevos asociados.
- I. Vestir el uniforme oficial de la Comparsa en todos los actos festeros que así lo requieran, no pudiendo modificar en todo o parte las prendas y/o accesorios que componen el mismo.

#### **Artículo 15. Causas de baja.**

Son causas de baja de la Comparsa Guerreros Astures:

- A. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Esta comunicación sólo liberará de su obligación de pago de la cuota anual ordinaria cuando haya sido comunicada durante el primer trimestre del ejercicio festero.
- B. El impago de las cuotas a su vencimiento. En este supuesto será necesario acuerdo expreso de la Junta Directiva que será inmediatamente ejecutivo a partir de su comunicación escrita al interesado.
- C. La separación o expulsión del socio por incumplimientos de obligaciones estatutarias.

### **Artículo 16. Causas y régimen sancionador.**

La separación de los asociados de la Comparsa por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que se da este tipo de actos cuando:

- A. Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos de forma grave al cumplimiento de los fines sociales.
- B. Intencionadamente obstaculice de cualquier forma el funcionamiento de los órganos de representación y gobierno de la Comparsa.
- C. Por el incumplimiento de los presentes Estatutos, en cuanto a su contenido se refiere; los que determine el Reglamento de Régimen Interno, si existiese; y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- D. Por embriaguez habitual, insultos o agresiones a la autoridad o a cualquier miembro de la Asociación incluidos los miembros del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos y durante la realización de algún acto propiamente festero o portando algún emblema o distintivo de la propia Comparsa.
- E. Intencionadamente obstaculice de cualquier manera cualquier actividad, acto o desfile organizado por la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos o por la propia Comparsa.
- F. Por adoptar una conducta en desacuerdo con los fines de la Comparsa.
- G. Uso indebido y negligente del cuartel, así como causar deterioros y/o desperfectos.
- H. Por apropiación de los fondos y/o del patrimonio de la Comparsa.
- I. El incumplimiento por parte de los Cargos Festeros de las obligaciones que su cargo conlleva.

En cualquier caso, para acordar la separación de un asociado por parte del órgano de gobierno será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario en el que se garantice la audiencia del asociado afectado, y la ratificación de la decisión de separación por la Asamblea General.

Las sanciones que se impongan podrán ser económicas o de expulsión siendo esta última temporal o indefinida acorde a la gravedad de los hechos y siendo ratificada por la Asamblea General.



## TÍTULO III

### Del Gobierno y Administración de la Comparsa.

#### Artículo 17. Órganos de representación y gobierno.

La Comparsa Guerreros Astures estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

#### Artículo 18. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Comparsa, y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Comparsa. En su ausencia, le sustituirá el Vicepresidente; en ausencia de éste, le sustituirá el Secretario.

De cada sesión de toda Asamblea General se levantará un acta, suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, que podrán firmar los concurrentes que lo deseen y hayan tomado la palabra. Las personas que hayan intervenido en la Asamblea podrán solicitar que su intervención sea recogida en dicha acta. Dicha Acta contendrá las personas asistentes, los asuntos tratados, lugar, fecha y hora de la sesión, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. El Acta se someterá a lectura y aprobación en la siguiente sesión, ordinaria o extraordinaria.

#### Artículo 19. Competencias de la Asamblea General.

Son competencia de la Asamblea General la resolución de todas aquellas cuestiones que deba conocer de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y especialmente:

- A. Controlar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B. Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la rendición de cuentas anuales.
- C. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines y disponer las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- D. Fijar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, a satisfacer por los asociados.
- E. Elegir y destituir al Presidente de la Comparsa.
- F. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- G. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación
- H. Aprobar la modificación de Estatutos.
- I. Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interno, si existiese.
- J. Aprobar la modificación de los trajes festeros.
- K. La disposición y enajenación de bienes de la Asociación.



L. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Comparsa.

#### **Artículo 20. Reuniones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, coincidiendo con el primer mes siguiente al de finalización del ejercicio festero, que se fija del 1 de Noviembre al 31 de Octubre.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que así sea considerado necesario por la Junta Directiva o por la solicitud de un número de miembros de la Comparsa que representen como mínimo al 10% de la totalidad, en cuyo caso la reunión se celebrará en el plazo máximo de treinta días desde la solicitud.

#### **Artículo 21. Convocatoria de las Asambleas.**

La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, con al menos quince días de antelación, salvo razones de urgencia que serán ratificadas al inicio de la Asamblea, mediante comunicación a todos los comparsistas, haciendo constar en la misma el día, lugar hora y orden del día.

Ello, no obstante, las convocatorias también podrán realizarse mediante procedimientos electrónicos, informáticos y telemáticos, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

#### **Artículo 22. Constitución de la Asamblea**

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la misma concurren como mínimo el veinticinco por ciento de los socios de la Comparsa. La segunda convocatoria tendrá lugar automáticamente media hora después de la señalada para la primera, sin necesidad de nuevo anuncio y constituyéndose válidamente la Asamblea General, cualquiera que fuese el número de asistentes a la misma.

### **Artículo 23. Acuerdos de las Asambleas**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos presentes, decidiendo la votación, en caso de empate, el voto de calidad de quien la presida. A cada asociado le corresponde un voto.

Podrán tomarse igualmente acuerdos por aclamación, por votación nominal y por votación secreta, pero necesariamente se utilizará esta última fórmula cuando se traten cuestiones personales, en las elecciones a Presidente en caso de existir más de una candidatura y cuando lo solicite cualquiera de los socios con derecho a voto presente en la Asamblea.

### **Artículo 24. Delegación de voto.**

A excepción de la elección de Presidente, en ningún caso se admitirá el voto por delegación.

### **Artículo 25. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y tantos vocales como el Presidente estime necesarios en cada momento para cubrir las necesidades derivadas de la propia dinámica de la Comparsa siendo siempre un mínimo de tres. Igualmente, y en atención a dichas necesidades, podrá nombrarse más de un Vicepresidente.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero deben recaer en personas diferentes no pudiendo acumular más de dos cargos en una misma persona.

Los cargos serán no remunerados y reelegibles.

### **Artículo 26. Competencias de la Junta Directiva.**

Será competencia de la Junta Directiva:

- A. Ostentar y ejercitar la representación de la Comparsa y llevar a término su dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones que tome la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.
- B. Renovar en el registro de Asociaciones la composición de la Junta Directiva en el momento haya modificaciones en la misma.
- C. Convocar las reuniones de la Asamblea General, controlando que los acuerdos allí adoptados se cumplan. En especial, en lo que se refiere a acuerdos sobre modificación de Estatutos, cuidará de notificar al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en los plazos legalmente previstos.
- D. Redactar presupuestos, proponer cuotas a satisfacer por los asociados y administrar el patrimonio, manteniendo actualizado el inventario de bienes de la Comparsa.

- E. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de cada ejercicio y de la situación financiera de la Compañía.
- F. Confeccionar el Presupuesto de ingresos y gastos, y redactar el balance económico anual para someterlo a su aprobación por la Asamblea General.
- G. Formular proposiciones a la Asamblea General y disponer de la ejecución de los acuerdos que tome dicha Asamblea.
- H. Programar las actividades de la Compañía, así como elaborar una memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- I. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- J. Delegar en cualquier miembro de la Junta o de la Compañía los cometidos que se consideren oportunos conferirles en cada caso.
- K. Crear las Comisiones o grupos de trabajo que, a su juicio o a propuesta de los asociados, se consideren convenientes.
- L. Tomar los acuerdos necesarios para comparecer y actuar ante los organismos públicos en el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de los recursos pertinentes.
- M. Resolver provisionalmente sobre cualquier cuestión imprevista en los Estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- N. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera expresa y específica en estos Estatutos a la Asamblea General, así como cuantas competencias le sean conferidas por la Asamblea.

#### **Artículo 27. Convocatoria de la Junta Directiva.**

Las reuniones de la Junta Directiva se convocarán por medio de citación personal, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y con una periodicidad no superior a tres meses, pudiéndose convocar más de una en dicho período si así lo estimara conveniente su presidente o un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y con la asistencia del Presidente y Secretario y un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por votación de, al menos, la mitad más uno de los miembros asistentes, En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, pudiendo firmarla cuantos miembros asistentes lo deseen. En ella se hará constar el lugar, fecha y hora de las sesiones, los acuerdos adoptados y se archivará en el correspondiente libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior y se someterá a su aprobación.

### **Artículo 28. El Presidente.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General y por un período de tres años, sin limitación de renovaciones. Para ser presidente, se requiere:

- Ser socio de la Compara.
- Ser mayor de 18 años.
- Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad en la misma.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

### **Artículo 29. La elección a Presidente.**

Para la elección del Presidente se procederá de la siguiente forma:

a) Al término del cumplimiento del mandato de Presidente, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General en los términos en que se determina en el presente Estatuto, incluyendo en el orden del día el punto relativo a la elección. Si la vacante se produjera por dimisión o cualquier otra circunstancia, los vocales de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Gestora para convocar la Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo máximo de un mes, consignando como único punto del día a tratar, la elección de Presidente.

b) Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, cualquier asociado que reúna las condiciones exigidas para el cargo, podrá presentarse a la elección, avalado con la firma de al menos 30 asociados de la compara, entregando al secretario su candidatura.

c) En todos los casos, la mesa electoral, la constituirán, como Presidente y Secretario respectivamente, los socios presentes y mayores de 18 años, de mayor y menor edad, extremos éstos que habrán de ser acreditados mediante certificación del Secretario.

d) La votación será secreta y podrán emitir su voto los asociados mayores de 18 años que consten como socios al cierre del ejercicio anterior (octubre - septiembre). Por razones justificadas se admitirá el voto por delegación, sin que un mismo asociado pueda emitir, por este procedimiento, además del suyo, más de un voto. Para poder emitir un voto delegado será necesario presentar la siguiente documentación a la Junta Electoral el día de la votación.

- Autorización firmada de la persona que delega el voto en favor de la persona que va a votar.

e) Será elegido presidente quien obtenga mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación entre los candidatos igualados.

**Artículo 30. De los demás cargos de la Junta Directiva.**

Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero serán designados libremente por el Presidente electo, quien, en el plazo máximo de un mes siguiente a la fecha de su nombramiento, los dará a conocer a todos y cada uno de los socios de la Comparsa mediante comunicación escrita. Estos cargos cesarán en su mandato cuando lo haga el Presidente que los designó, si antes no se produjese su relevo por cualquier otra circunstancia.

**Artículo 31. De los vocales.**

Será potestad del Presidente nombrar y cesar a los vocales en cualquier momento.

**De las Competencias de los Cargos**

**Artículo 32. Del Presidente.**

El Presidente ostentará la representación legal y oficial de la Comparsa, y le corresponde:

- A. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva en los casos previstos en el presente Estatuto.
- B. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y cuidando que se guarde el mayor orden y corrección en las mismas, pudiendo suspenderlas y, en caso extremo, levantar la sesión cuando, al intentar poner orden, no lo consiguiera.
- C. Recibir propuestas de los asociados
- D. Autorizar con su firma los libramientos expedidos contra tesorería.
- E. Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Comparsa.
- F. Resolver, en casos de urgencia, lo que estime más adecuado y beneficioso para la Comparsa, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión subsiguiente de la misma.
- G. Las restantes atribuciones propias de su cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 33. Del Vicepresidente.**

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente con todas sus atribuciones en casos de ausencia y enfermedad de éste, y por delegación, cuantas funciones le encomiende el Presidente.

**Artículo 34. Del Secretario.**

El Secretario será el responsable de la administración burocrática y le corresponde:

- A. Llevar un libro para extender las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizarlas con su firma y el Visto Bueno del Presidente.
- B. Llevar un registro de asociados por orden de antigüedad y actualizado conforme a edad y estado civil de los asociados de la Compara.
- C. Comunicar al Tesorero las altas, bajas y modificaciones que se produzcan para que este pueda librar el correspondiente pago de cuota.
- D. Extender las convocatorias de la Asamblea y de la Junta Directiva, las circulares y todos los demás documentos que la presidencia le encomiende.
- E. Tener a su cargo y bajo su custodia el sello, los libros de actas, el registro de asociados, la documentación oficial y la correspondencia.
- F. Organizar y conservar en archivos y ficheros toda la documentación administrativa en vigor.
- G. Recibir las solicitudes de nuevo ingreso y dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.

**Artículo 35. Del Tesorero.**

El Tesorero Contador será el depositario de los fondos sociales y le corresponde:

- A. Custodiar y controlar los recursos de la Compara.
- B. Preparar las listas de cobro de cuotas, con la correspondiente actualización de edad y estado civil de los asociados de la Compara.
- C. Elaborar el Presupuesto, el Balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Asamblea General.
- D. Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad con libramientos visados por el Presidente.

**Artículo 36. Comisiones de trabajo.**

Las comisiones que sean creadas por la Junta Directiva, de oficio o a instancia de asociados, nombrarán entre los miembros de la misma un responsable que rendirá cuentas a la Junta Directiva presentándole un informe detallado de sus trabajos y actuaciones.



## TÍTULO IV

### Del Régimen Económico.

#### Artículo 37. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico se extenderá desde el 1 de noviembre de un año hasta el 31 de octubre del año siguiente.

#### Artículo 38. De los ingresos y recursos.

La Comparsa Guerreros Astures se nutrirá de los siguientes recursos:

- A. Las cuotas de sus asociados.
- B. Las donaciones, herencias y legados de amigos y/o simpatizantes de la Comparsa.
- C. Las subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas
- D. Las rentas de su propio patrimonio.
- E. Cualquier otro ingreso de naturaleza lícita.

Al momento de su constitución la Comparsa Guerreros Astures carece de patrimonio fundacional.

#### Artículo 39. Del presupuesto anual.

La base del régimen económico será el presupuesto anual, aprobado por la Asamblea General.

No se hará pago alguno sin crédito presupuestado. Ello, no obstante, la Junta Directiva podrá hacer gastos extraordinarios no previstos siempre que estén debidamente justificados y no excedan de lo consignado, de tal modo que el presupuesto no quede desequilibrado ostensiblemente.

#### Artículo 40. De las cuotas.

Todos los asociados de la Comparsa tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, en la forma y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias o derramas.

Un mes antes del cierre del ejercicio económico, todos los socios están obligados a tener abonadas las cuotas y derramas del ejercicio, pudiendo ser dados de baja quienes no las hubieran satisfecho. En caso de ser dados de baja por este motivo, no podrán volver a ser dados de alta en la Asociación durante un periodo de 4 años a contar desde el inicio de la baja.



En el caso particular de la baja voluntaria de un socio por la negativa a abonar la derrama de una Capitanía, este además no podrá volver a ser socio hasta 3 años después a contar desde la finalización del año de la Capitanía.

Específicamente, si por necesidades del gasto económico que supone el desempeño de las Capitanías, compra o reformas de propiedades de la Comparsa o sucesos imprevistos fuera necesario el pago de derramas, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará su importe y forma de exacción.

Del mismo modo, si al cierre de un ejercicio económico, resultare un presupuesto deficitario no asumible en los presupuestos inmediatamente siguientes, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar una derrama a fin de hacer frente a dicho déficit, derrama a cuyo abono estarán obligados todos los socios dados de alta en el momento de producirse dicho exceso de gasto.

#### **Artículo 41. Del destino de los recursos.**

Los donativos, herencias, legados, subvenciones y ayudas que se reciban por la Comparsa se aplicarán a los fines señalados por el donante o causante, salvo que resultara imposible o improcedente su aplicación, y los que no tengan una finalidad determinada se destinarán a los fines generales de la Comparsa.

Los beneficios que se obtengan derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o por rentas del patrimonio de la Comparsa, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Comparsa, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 42. De la disposición de fondos.**

Para la gestión de los fondos de la Comparsa, podrán abrirse cuentas en entidades bancarias. Para la disposición de dichos fondos figurarán como autorizados al menos tres miembros de la Junta, de los que necesariamente dos deberán ser el Presidente y el Tesorero Contador. Para disponer de dichos fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## TÍTULO V

### De la modificación de Estatutos.

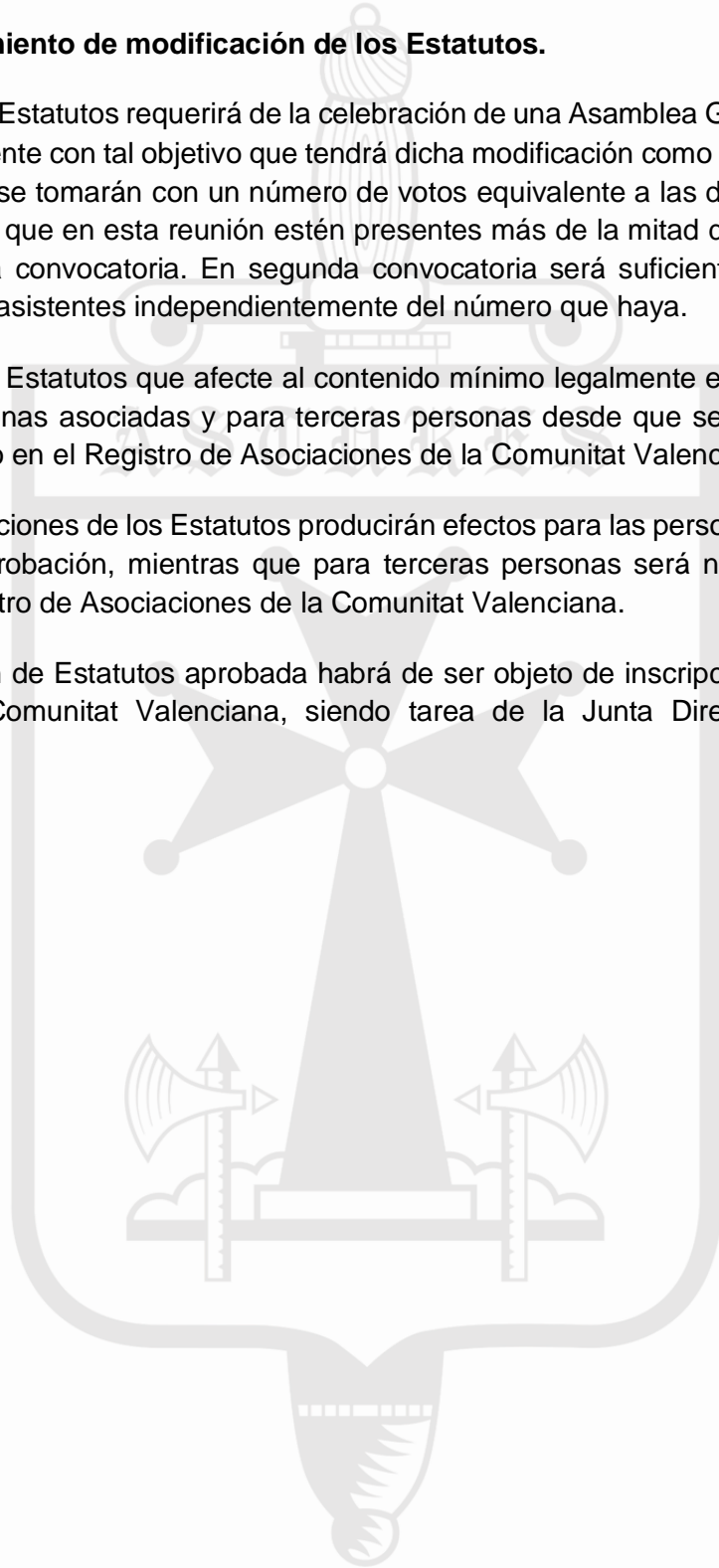
#### Artículo 43. Procedimiento de modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos requerirá de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con tal objetivo que tendrá dicha modificación como único punto del orden del día. Los acuerdos se tomarán con un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya.

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Las restantes modificaciones de los Estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Cualquier modificación de Estatutos aprobada habrá de ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, siendo tarea de la Junta Directiva procurar dicha inscripción.



## TÍTULO VI

### De la disolución de la Asociación.

#### Artículo 44. Causas de disolución.

La Asociación podrá ser disuelta:

- A. Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con el voto favorable de dos tercios de las personas presentes. Este acuerdo no podrá llevarse a cabo si al menos existen 30 socios que tengan la intención de mantener la Asociación para lo cual mediante escrito y firma de cada uno de ellos se comprometen a hacerse cargo de la Asociación iniciando la Junta Directiva actual el procedimiento de convocatoria de elecciones una vez finalizada la Asamblea General Extraordinaria.
- B. Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- C. Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 45. Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual, la Asociación conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea, producida la disolución, tomará las medidas oportunas sobre el destino de los bienes y derechos de la Asociación, su finalidad, y la liquidación y extinción de las operaciones pendientes.

Salvo que la Asamblea elija una comisión liquidadora, o el juez, en su caso, los nombre, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores.

#### Artículo 46. Función de los liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- A. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B. Concluir las operaciones pendientes y efectuar todas aquéllas que sean precisas para la liquidación.
- C. Cobrar los créditos de la Asociación.
- D. Liquidar el patrimonio para pagar a los acreedores.
- E. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- F. Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes y las bajas y ceses en los registros y censos de las Administraciones en que la Asociación se encuentre inscrita.

En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

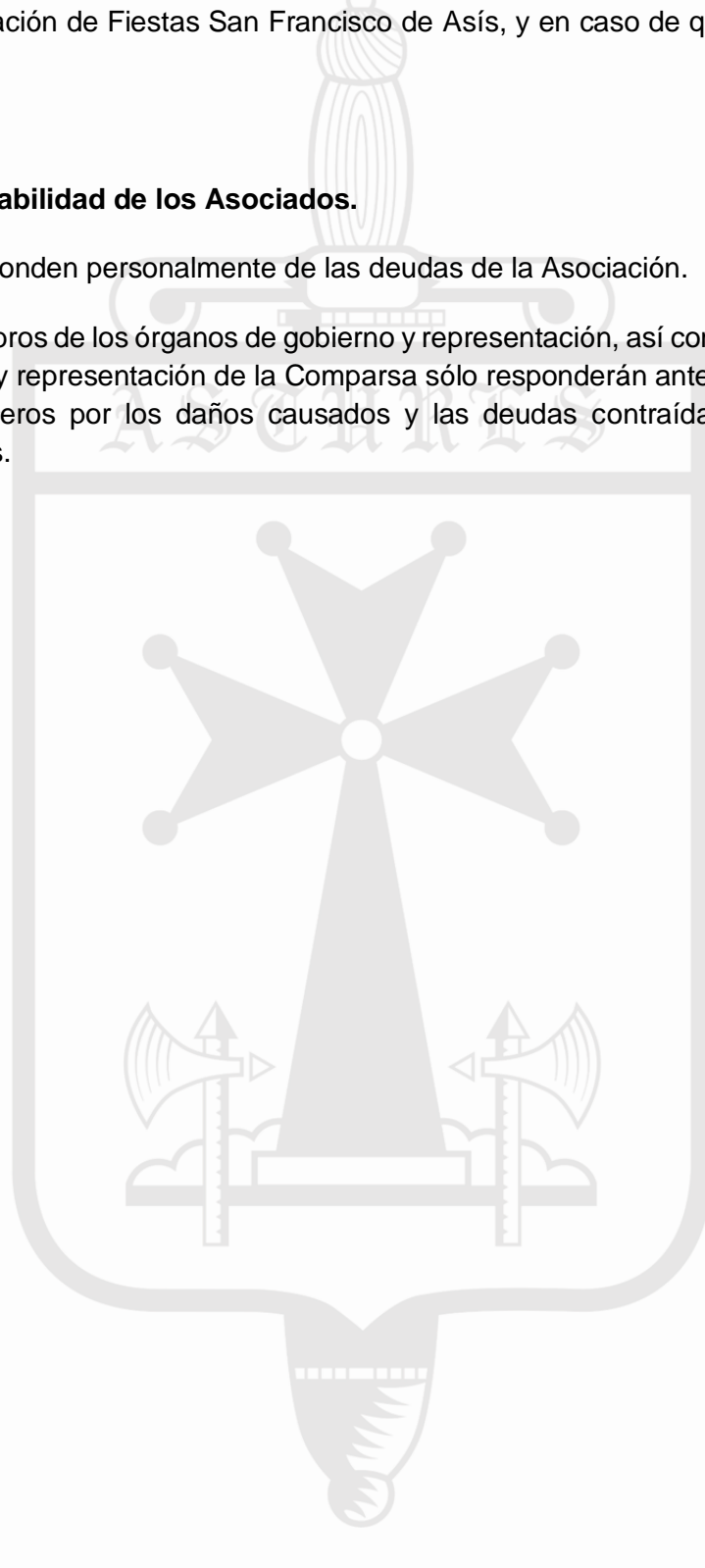
**Artículo 47. Destino del remanente.**

Producida la extinción de la personalidad jurídica de la Comparsa, y liquidadas las deudas y cobrados todos los créditos pendientes, tanto el sobrante líquido como todos los demás bienes pasarán a ser propiedad de la Asociación de Fiestas San Francisco de Asís, y en caso de que ésta no existiese a Cruz Roja Española.

**Artículo 48. Responsabilidad de los Asociados.**

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los asociados o miembros de los órganos de gobierno y representación, así como todas las personas que obren en nombre y representación de la Comparsa sólo responderán ante ésta, ante los demás asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



## TÍTULO VII

### Del régimen disciplinario.

#### Artículo 49. Del reglamento de régimen disciplinario.

Quienes de cualquier modo incumplan su deber de respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como las reglas emanadas de la Asamblea General, podrán ser sancionados de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y a tenor del Reglamento de Régimen Disciplinario que, en su día, apruebe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El Reglamento de Régimen Disciplinario establecerá el procedimiento sancionador, y en su redacción respetará el criterio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, el principio de irretroactividad de las normas desfavorables y garantizará el principio de audiencia al afectado en el procedimiento sancionador y la motivación de las decisiones sancionadoras.

Con carácter general, constituirán infracciones de la normativa de la Comparsa las así consideradas en sus normas por la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, así como el reiterado impago de las cuotas de la Comparsa.

Las infracciones, en tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Comparsa, prescribirán a los tres años de su comisión. En el caso de comisión continuada de actos que constituyan una infracción, el plazo de prescripción contará a partir de que cesen los actos que constituyen su comisión.

Si la conducta infractora del asociado pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Comparsa no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, y, en caso de haberlo iniciado, se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones. Ello, no obstante, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea la suspensión provisional de su cualidad de asociado del presunto responsable, sin que dicha suspensión provisional tenga el carácter de sanción disciplinaria.

## TÍTULO VIII

### De la resolución de conflictos.

#### **Artículo 50. De la interpretación de normas y cuestiones litigiosas.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la Comparsa y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

La interpretación de las normas contenidas en el presente Estatuto serán interpretadas de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y los principios inspiradores de la Ley Orgánica 1/200 2 y la Ley 14/2008 de la Generalitat Valenciana.

Los acuerdos y actuaciones de la Comparsa, y en concreto de sus órganos de gobierno y representación, podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a los Estatutos en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva de su aplicación, en su caso, así como acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la ley 36/1988, de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos de la Comparsa, de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación y de los Estatutos de la Asociación de Moros y Cristianos “San Francisco de Asís” de Crevillent, en todo cuanto no esté previsto en ellos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, la ley 14/2008 de 18 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, reguladoras del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias de las mismas.

ANEXO I - Escudo Oficial Comparsa Guerreros Astures

